

Secretaria: A despacho de la señora Juez, informándole que en la parte resolutive de la sentencia 208 de Noviembre 2 de 2022, se omitió levantar la medida cautelar decretada con relación al vehículo automotor identificado con la placa FJL-740, tal y como fue solicitado por las partes intervinientes.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 2249
Santiago de Cali, Noviembre once de dos mil veintidós

PROCESO: DIVORCIO
DTE: GERMAN MACUACE CCORTES
DDO: ANA LIBIA CARRANZA ROJAS
76001-31-10004-2022-00179-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se dispone:

- 1.- Levantar el embargo decretado con relación al vehículo automotor identificado con la placa FJL-740. Oficiese a la secretaria de tránsito municipal comunicando lo pertinente, dejando sin efecto la orden inserta en nuestro oficio 387 de Junio 22 de 2022.
- 2.- Aclarar que los restantes bienes adquiridos dentro de la vigencia de la sociedad conyugal formada entre los ex cónyuges Macuace-Carranza, deberán ser objeto de controversia y-o acuerdo dentro de la liquidación de la misma, esto es, a lo que deberá procederse por cualquiera de los medios previstos legalmente, tal y como se ordenó en el numeral 2º de la sentencia 208 de Noviembre 2 de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 103 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 15 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **5d768f8e917514f215f5a5a154cb2a82d00259d098e9884aecb7890887e1f40e**

Documento generado en 11/11/2022 12:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>